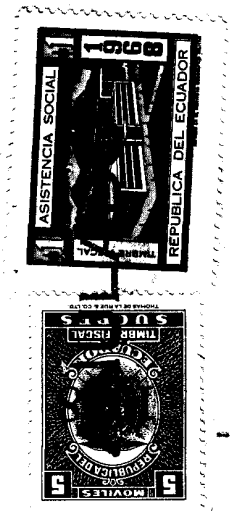

C O P I A:- En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y nueve de Julio de Mil novecientos sesenta y ocho, ante mi Emiliano Feicán Garzón, Notario Público de este Cantón y los testigos que suscriben, comparecieron los Señores Don Marcelo Jaramillo Malo y su mujer doña Susana Crespo Vega de Jaramillo, Don Juan Crespo Vintimilla y su mujer doña Juana Catalina Jaramillo Crespo; y don Pablo Jaramillo Crespo, soltero, todos Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, capaces ante la Ley para contratar, a quienes de conocerles doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, expusieron: que por sus propios derechos y el Señor Marcelo Jaramillo Malo, representando también a sus hijos legítimos, menores púberes Marcelo y Alvaro Santiago Jaramillo Crespo, elevan al actual instrumento público la reforma de Estatutos de la Compañía " Marcelo Jaramillo e Hijos, Compañía Limitada ", de la cual son sus Socios los comparecientes y los nombrados menores sobre las bases y estipulaciones constantes de la minuta que me entregan y que es del siguiente tenor: Señor Notario Público del Cantón.- En el Registro de matrices de escrituras públicas, sírvase insertar una de acuerdo a la siguiente minuta:- El día siete de Abril de mil novecientos sesenta y seis, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Séptimo del Cantón Cuenca, doctor Emiliano Feicán Garzón, se transformó la Compañía Comercial en Nombre Colectivo " Marcelo Jaramillo e Hijos ", por la de Responsabilidad Limitada.- " Marcelo Jaramillo e Hijos, Compañía Limitada ", acto escriturario al cual concurrieron los Señores: Don Marcelo Jaramillo Malo y su mujer

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil

Susana Crespo Vega de Jaramillo, Don Pablo Jaramillo Crespo, Don Juan Crespo Vintimilla con su esposa Doña Juana Catalina Jaramillo Crespo de Crespo Vintimilla, dicha Compañía Limitada inició su actividad comercial, según el Estatutos Constitutivo con un capital de seiscientos mil sucres, el mismo que estaba representado en seiscientas aportaciones de un mil sucres cada una, en la siguiente forma: don Marcelo Jaramillo Malo doscientos cuarenta mil sucres, Doña Susana Crespo Vega de Jaramillo Malo ciento veinte mil sucres, Doña Juana Catalina Jaramillo Crespo de Crespo Vintimilla sesenta mil sucres, Don Pablo Jaramillo Crespo sesenta mil sucres, Marcelo Jaramillo Crespo sesenta mil sucres y Alvaro Santiago Jaramillo Crespo sesenta mil sucres. Por resolución de la Junta General Extraordinaria de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Marcelo Jaramillo e Hijos, Compañía Limitada", tomada en sesión del día veinte y nueve de Junio del año en curso mil novecientos sesenta y ocho, cuya parte pertinente se incorporará como documento habilitante; comparecen a este acto los Señores: Marcelo Jaramillo Malo, doña Susana Crespo Vega de Jaramillo Malo, para mayor abundamiento autorizada por su esposo Don Marcelo Jaramillo Malo, Doña Juana Catalina Jaramillo Crespo, autorizada por su esposo don Juan Crespo Vintimilla que también comparece, Don Pablo Jaramillo Crespo concurriendo asimismo el Señor Marcelo Jaramillo Malo cómo representante legal de sus hijos menores púberes Marcelo y Alvaro Santiago Jaramillo Crespo, todos Ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley para contratar, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, siendo todos de estado civil casados, con excepción de Don Pablo Jaramillo Crespo que es soltero y dando cumplimiento a

Lit e imp. La Reforma Guayaquil

lo resuelto por la Junta General a que antes se hizo referencia y en vista de que las reservas de la Compañía tienen que capitalizarse en forma periódica, para cumplir con lo dispuesto por la Ley de Impuesto a la Renta resuelven reformar los Estatutos de " Marcelo Jaramillo e Hijos, Compañía Limitada ", en la siguiente forma: a) En todo el antecedente del Estatuto constitutivo de " Marcelo Jaramillo e Hijos, Compañía Limitada", en donde se habla de que el capital de la Compañía es seiscientos mil sucres, se entenderá que dicho capital efectivo es de un millón de sucres. En definitiva no existirán seiscientas aportaciones de mil sucres, sino mil aportaciones de un mil sucres cada una; b) En consecuencia, la aportación de cada Socios de " Marcelo Jaramillo e Hijos, Compañía Limitada", será así: Marcelo Jaramillo Malo cuatrocientas aportaciones de mil sucres, cuatrocientos milm sucres; Susana Crespo Vega de Jaramillo Malo doscientas aportaciones de mil sucres, doscientos mil sucres; Juana Catalina Jaramillo Crespo de Crespo Vantimilla, cien aportaciones de mil sucres, cien mil sucres; Pablo Jaramillo Crespo cien aportaciones de mil sucres, cien mil sucres; Marcelo Jaramillo Crespo cien aportaciones de mil sucres, cien mil sucres; y Alvaro Santiago Jaramillo Crespo cien aportaciones, de mil sucres, cien mil sucres; c) El Artículo cuatro del Estatuto Constitutivo dirá: El capital de la Compañía, es de un millón de sucres, dividido en mil aportaciones sociales de mil sucres cada una. Dichas aportaciones constarán en certificados firmados por el Presidente y el Gerente, Irán numerados del " Uno al mil " d) El Artículo sexto dirá: El Gobierno de la Compañía Limitada, se hará por medio de la Junta General, del Presidente, del Gerente y de los Subgerentes

Lit. e Imp. La Reforma - Guayaquil

e) La reforma acordada por la Junta General en lo que se refiere al capital, se la efectúa tomando en consideración los siguientes incrementos: De Marcelo Jaramillo Malo sobre doscientos cuarenta mil sucres, cientos [illegible] de Susana Crespo Vega de Jaramillo Malo sobre ciento veinte mil sucres, ochenta mil sucres; De Juana Catalina Jaramillo Crespo de Crespo Vintimilla sobre sesenta mil sucres, cuarenta mil sucres; De Pablo Jaramillo Crespo sobre sesenta mil sucres, cuarenta mil sucres; De Marcelo Jaramillo Crespo sobre sesenta mil sucres; cuarenta mil sucres; De Alvaro Santiago Jaramillo Crespo sobre sesenta mil sucres, cuarenta mil sucres; f) Asimismo, el incremento que obtienen en sus aportaciones doña Susana Crespo Vega de Jaramillo Malo y Doña Juana Catalina Jaramillo Crespo de Crespo Vintimilla, es el producto de las exclusivas aportaciones patrimoniales de ellas, constantes en el Estatuto Constitutivo; g) Todo el resto del Estatuto constitutivo tendrá pleno valor legal, con la anotación única que en donde se habla de Subgerente, debe entenderse Subgerentes. En donde se indique que el capital de Marcelo Jaramillo e Hijos, Compañía Limitada es de seiscientos mil sucres, se entenderá que es de un millón de sucres; h) Los comparecientes autorizan al Gerente General don Marcelo Jaramillo Malo para que continúe con los demás trámites previos a la aprobación de estas reformas y consiguir la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, para que surta los efectos legales consiguientes. La cuantía del incremento y por lo cual se reforma el Estatuto es de cuatrocientos mil sucres. El Señor Notario se dignará agregar todas las demás cláusulas de estilo. Para constancia, se firma la presente en Cuen-

Lit. e Imp. La Reforma Guayaquil
JU 66 10

ca, a veinte y cinco de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.- Marcelo Jaramillo M.-Susana Crespo de Jaramillo.-Juana Catalina de Crespo.- Juan Crespo V.- Pablo Jaramillo Crespo.- J.A.González M., f) Dr.Julio González Moscoso, Abogado Matrículado con el Número 163 en el Colegio de Abogados del Azuay.-Hasta aquí la minuta que se agrega. Que en los mismos términos, bases y estipulaciones constantes de la minuta inserta la cual la aprueban y ratifican los comparecientes en todas sus partes, dejan elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales el contrato de reforma de Estatutos de la Compañía " Marcelo Jaramillo e Hijos, Compañía Limitada, quedando advertidos de la obligación que tienen de hacer aprobar judicialmente esta escritura, publicar su extracto por la Prensa y obtener la inscripción de este tíle en el Registro Mercantil Correspondiente. Se pagó el impuesto de timbres Fiscales por esta escritura y portan los comparecientes las cédulas de Ley. El Documento concerniente al otorgamiento de esta escritura, dice así: " Juan Crespo Vintimilla, Secretario Ad-hoc de la Junta General extraordinaria de " Marcelo Jaramillo e Hijos, Compañía Limitada ", llevada a cabo el día veinte y nueve de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, certifica: que en el Libro correspondiente, luego de tratarse otros asuntos, consta la siguiente resolución: " Por último, manifiesta el Gerente, que de acuerdo con lo que prescibe la Ley de impuesto a la Renta, es necesario capitalizar las reservas, las mismas que con el último incremento ascienden a cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos tres sucres, noventa y tres centavos. Los socios, de acuerdo entre ellos indican el capitalizar los cuatrocientos mil sucres para que de esta manera la cuenta capital

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil

sume un millón de sucres y facilite la emición de certificados de aportación a cada socio en prorrata de su participación en la constitución de la Sociedad. La Junta autoriza al Gerente el continuar con los trámites respectivos. Se procede a un tiempo de receso hasta elaborar el acta, la misma que se lee a todos los Socios presente, quienes se ratifican en sus decisiones. Para constancia de todo lo expuesto, firman en la Ciudad de Cuenca, a veinte y nueve de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- ff) La Presidenta, Susana C.de Jaramillo.-Susana Crespo de Jaramillo.- El Gerente General, M.Jaramillo M.-Marcelo Jaramillo M.- El Secretario Ad-hoc Juan Crespo V.-Juan Crespo V. "Es fiel copia de su original, el cual me remito en caso necesario.- Cuenca, a veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.- Juan Crespo V.-f) Juan Crespo Vintimilla.- La certificación transcrita se agrega al fin de este Registro.-Leido este instrumento, íntegramente, a los contratantes, por mi el Notario, a presencia de los testigos Señores, Manuel Molina, Manuel Hinojosa y Manuel Coronel, mayores de edad, vecinos de este Cantón, idóneos y conocidos por mí, se ratificaron en su contenido y firmaron con dichos testigos y conmigo el Notario, en unidad de acto:Doy fé:- (firmado) Marcelo Jaramillo M.-Susana Crespo de Jaramillo.-Juan Crespo V.-Juana Catalina de Crespo.-Pablo Jaramillo Crespo.-Testigo M.Molina Ch.-Testigo M.J.Hinojosa R.-Testigo M.Coronel P.- El Notario Emil.V.Feicán G.-Enmendado: Ley de impuesto a la Renta,-Vale.-

Se otorgó ante mí,en fé de e-

Lit. e imp. La Reforma Guayaquil
38 66 10

llo confiero esta primera copia, signada, sellada y firmada en la Ciudad de Cuenca y en el mismo día de su celebración.

El Notario

Dr. EMILIANO FEIJOÓ Q. NOTARIO CUENCA-ECUADOR

Inscrito con el Nº 71 del Registro Mercantil
Cuenca a 13 de agosto de 1968
El Registrador. — S. Neira Coello

Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca - Ecuador

Lit. e Imp. La Reforma - Guayaquil
38 66 10